



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

msl/

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 18 DE ENERO DE 2.016**

En la Casa Consistorial de Rincón de la Victoria (Málaga), previa convocatoria se reúnen bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, los Señores Tenientes de Alcalde componentes de la Junta de Gobierno Local, al efecto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Asisten los señores mencionados más abajo, asistidos por el Secretario que suscribe.

SEÑORES ASISTENTES
PRESIDENTA

Doña María Encarnación Anaya Jiménez

CONCEJALES

Don Antonio Miguel Moreno Laguna
Don José María Gómez Muñoz
Don Pedro Fernández Ibar
Don Antonio Sánchez Fernández
Doña Sonia Jiménez Baeza
Doña Alina de los Dolores Caravaca Chaves
Doña Yolanda Florido Maldonado

INTERVENTOR

Don Gaspar F. Bokesa Boricó

SECRETARIO GENERAL.-

Don Miguel Berbel García

De orden de la Presidencia, se inicia la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos.

1) **ACTA ANTERIOR (21-DICIEMBRE-2015).**- Declarado abierto el acto por la Sra. Presidenta, se pregunta a los señores asistentes si han recibido el borrador del acta de la sesión de 21 de diciembre de 2015 y si tienen que formular alguna observación sobre su contenido, no formulándose ninguna reclamación queda aprobada por unanimidad.

2) **EXENCIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 12293/2015.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14/1/2016:

“Visto el escrito presentado por D^a. [REDACTED] con fecha 20/11/2015, número de registro 2015-E-RC-18704, se presenta escrito solicitando la exención en el pago del Suministro de Agua Potable, correspondiente a vivienda sita en [REDACTED] (La Cala del Moral).

Visto el informe de la Intervención Municipal en el que se hace constar que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de agosto de 1.999, adoptó acuerdo provisional de supresión de la tasa por suministro de agua potable, resolviéndose



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

las alegaciones que se presentaron, en el periodo de exposición al público del citado acuerdo, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno del día 18 de octubre de 1.999, desestimándose las mismas, y aprobándose definitivamente la supresión de la tasa por suministro de agua potable, la cual fue efectiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 201 de 21 de octubre de 1.999. En la Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable se establecía en su artículo 6º.1. una exención en el pago de la cuota de servicio y de los consumos que se facturen en el primer bloque de lectura, es decir de 0 m³ a 21 m³, así como de la colocación de contador las viviendas de familias cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores a 55.000 ptas. y mientras persistan estas circunstancias, actualizándose dicha cantidad anualmente según la subida que el Gobierno fije para las pensiones, computándose como ingresos mensuales todas las percepciones del contribuyente y de los familiares que convivan con el mismo, acordándose por la Comisión de Gobierno, previa petición del interesado, la exención, con informes de la Policía Local, de la Intervención Municipal y de aquellos otros que se estimen pertinentes.

Visto el informe de la Policía Local, así como la documentación presentada, se comprueba que la Sra. [REDACTED] en la actualidad percibe prestación por desempleo de 426 € mensuales, conviviendo con hijo, teniendo la vivienda un valor catastral de 45.541,58 €.

En consecuencia con lo anterior desde la fecha de publicación en el B.O.P., 21 de octubre de 1.999, ha quedado suprimida la exención en el pago del suministro de agua potable. No obstante esta Concejalía Delegada del Área de Economía y Hacienda entiende que debería de arbitrase alguna medida conducente al mantenimiento de la exención en el pago del suministro de agua potable, habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 25 de junio de 2.010, establecer como ingresos mínimos de la unidad familiar, para la obtención de las ayudas para el pago del suministro de agua potable, la cuantía del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) multiplicada por el coeficiente 1.2, que para el ejercicio de 2.015 se concreta en 639,01 €/mensuales, con el requisito de tener la vivienda un valor catastral inferior a 92.500 € y que se acuerde por la Junta de Gobierno Local, tal como recogen las ordenanzas fiscales de la tasa por la recogida de basura y de prestación del servicio de alcantarillado, para lo cual propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

- Declarar exento en el pago del suministro de agua potable a D^a. [REDACTED] desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive, la cuota de servicio y los consumos inferiores a 14 m³ del contrato nº 9.396.276, correspondiente a vivienda sita en [REDACTED] (Torre de Benagalbón).
- Así mismo al reunir las mismas condiciones para la exención en la tasa de alcantarillado, declarar la exención en la citada tasa, desde el 2º bimestre de 2.016, inclusive.
- Que la exención que se otorga lo es hasta el 1º bimestre de 2.017 inclusive, debiendo justificar en el citado bimestre, para seguir manteniendo la exención, reunir las condiciones para optar a la misma.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

3) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 9758/2015.**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14/1/2016:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

“Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D^a. [REDACTED] con fecha 03/09/2015, número de registro 2015-E-RC-13800, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en [REDACTED] (Rincón de la Victoria), por ser familia numerosa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

La bonificación a aplicar será que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Se justifica el suministro de agua potable con factura a su nombre, contrato n 3.788.200, así como los carnés de familia numerosa de los cuatro miembros de la unidad familiar, vigentes hasta el 16-07-19, también se justifica la discapacidad de uno de los hijos, al igual que están empadronados en la vivienda de [REDACTED], habiendo informado Hidralia que no tienen otro suministro de agua potable distinto del que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable de la vivienda sita en [REDACTED], número de contrato 3.788.200, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros, al computarse uno de los hijos como dos al tener una discapacidad.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder bonificación a D^a [REDACTED] en el pago del suministro de agua potable de la vivienda sita en [REDACTED] contrato n^o 3.788.200, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 16-07-19.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

4) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 10492/2015.-**
Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14/1/2016:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

“Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2.015, se concede a D. [REDACTED] bonificación en el pago del suministro de agua potable, por ser familia numerosa compuesta por cinco miembros con vigencia hasta el 01-04-30, de los consumos del contrato nº 3.788.888, a nombre de [REDACTED], correspondiente a vivienda de [REDACTED], y al tratarse de vivienda de alquiler, la bonificación se otorga durante la vigencia del contrato, que para el caso que nos ocupa los es hasta el 31 de enero de 2.016.

El Sr. Izquierdo García ha presentado escrito vía E-mail haciendo saber que el contrato de alquiler de la vivienda, sobre su vigencia, establece que el contrato es por un año, prorrogándose obligatoriamente por plazos anuales desde el día 1 de febrero de cada año, salvo que por el arrendatario manifieste su voluntad de no renovarlo.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. [REDACTED] de la vivienda sita en [REDACTED], contrato nº 3.788.888, a nombre de [REDACTED], por ser familia numerosa compuesta por cinco miembros con vigencia hasta el 01-04-30.
- Deberá el Sr. Izquierdo García comunicar a este Ayuntamiento la rescisión del contrato de alquiler de la vivienda, en caso de su no renovación.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. [REDACTED] de la vivienda sita en [REDACTED], contrato nº 3.788.888, a nombre de [REDACTED], por ser familia numerosa compuesta por cinco miembros con vigencia hasta el 01-04-30.
- Deberá el Sr. Izquierdo García comunicar a este Ayuntamiento la rescisión del contrato de alquiler de la vivienda, en caso de su no renovación.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

5) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 12291/2015.-**
Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14/1/2016:

“Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D^a. [REDACTED] con fecha 19/11/2015, número de registro 2015-E-RC-18683, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en [REDACTED] (Rincón de la Victoria), por ser familia numerosa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

La bonificación a aplicar será que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 9.393.688, así como carnés de familia numerosa de los cinco miembros valederos hasta el 07-08-32, al igual que están empadronados en la vivienda de [REDACTED] habiendo informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D^a. [REDACTED] de la vivienda sita en [REDACTED], contrato nº 9.393.688, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 07-08-32.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder bonificación en el pago del suministro de agua potable a D^a. [REDACTED] de la vivienda sita en [REDACTED], contrato nº 9.393.688, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 07-08-32.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

6) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 12330/2015.-**
Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14/1/2016:

“Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D. [REDACTED] con fecha 01/12/2015, número de registro 2015-E-RC-19272, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en [REDACTED] (La Cala del Moral), por ser familia numerosa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

Solicitado informe a Hidralia, concesionaria del servicio de suministro de agua potable, sobre los suministros de agua potable que sean titulares los miembros de la unidad familiar, ésta con fecha 29 DIC 2015 comunica que son titulares de dos contratos por suministros de agua potable, uno el de la vivienda que solicita la bonificación del consumo, [REDACTED], a nombre de [REDACTED], y otro en [REDACTED], a nombre de [REDACTED].

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- No procede la concesión de bonificación en el pago del suministro de agua potable al ser la unidad familiar titular de otra vivienda distinta de la que solicita la bonificación.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Desestimar la concesión de bonificación en el pago del suministro de agua potable al ser la unidad familiar titular de otra vivienda distinta de la que solicita la bonificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

7) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 12332/2015.-**
Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14/1/2016:

“Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D^a. [REDACTED] con fecha 01/12/2015, número de registro 2015-E-RC-19281, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en [REDACTED] (La Cala del Moral), por ser familia numerosa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

Solicitado informe a Hidralia, concesionaria del servicio de suministro de agua potable, sobre los suministros de agua potable que sean titulares los miembros de la unidad familiar, ésta con fecha 29 DIC 2015 comunica que son titulares de dos contratos por suministros de agua potable, uno el de la vivienda que solicita la bonificación del consumo,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

██████████, a nombre de ██████████, con número de contrato 3.790.390, y otro en ██████████, a nombre de ██████████, con número de contrato 3.781.391.

Por lo expuesto se **INFORMA:**

- No procede la concesión de bonificación en el pago del suministro de agua potable al ser la unidad familiar titular de otra vivienda distinta de la que solicita la bonificación.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Desestimar la concesión de bonificación en el pago del suministro de agua potable al ser la unidad familiar titular de otra vivienda distinta de la que solicita la bonificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

8) **BONIFICACIÓN PAGO SUMINISTRO AGUA POTABLE EXPTE. 12339/2015.-**
Se da cuenta de la siguiente propuesta de acuerdo del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14/1/2016:

“Visto el siguiente informe de la Intervención Municipal:

<<Por D. Pedro Daniel Martínez Carmona con fecha 15/12/2015, número de registro 2015-E-RC-19965, se presenta escrito solicitando bonificación en el pago del suministro de agua potable de su vivienda sita en ██████████ (Torre de Benagalbón), por ser familia numerosa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.011, adoptó acuerdo de establecer una bonificación en el pago del suministro de agua potable a las viviendas de familias que ostente la titularidad de familia numerosa, bonificación que será otorgada por la Junta de Gobierno Local, previa petición de interesado, siendo requisito no ser, ni el beneficiario ni los miembros de su unidad familiar, titular de un suministro de agua potable por otra vivienda distinta a la afectada por la bonificación, y también estar empadronados y residir en el municipio.

La bonificación a aplicar será que por cada bloque de tarifa se ampliará en un 25 por 100 por cada miembro de la familia que exceda de 4, y se aplicará en la factura posterior al acuerdo de bonificación. En el caso de familias numerosas con hijos discapacitados, cada uno de ellos se computará como dos miembros de la familia.

Se justifica el suministro de agua potable de la vivienda con factura a su nombre, contrato nº 3.795.140, así como carnés de familia numerosa de los cinco miembros valederos hasta el 11-05-35, al igual que están empadronados en la vivienda de Cjto. Mimosas del Golf nº 3, habiendo informado Hidralia, que no tienen otro suministro de agua potable por otra vivienda distinta de la que solicitan la bonificación.

Por lo expuesto se **INFORMA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

- Favorable bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. Pedro Daniel Martínez Carmona de la vivienda sita en Cjto. Mimosas del Golf nº 3, contrato nº 3.795.140, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 11-05-35.- En Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica.- El Interventor, (Firmado electrónicamente al margen) -Gaspar Fructuoso Bokesa Boricó->>

Tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

- Conceder bonificación en el pago del suministro de agua potable a D. [REDACTED] de la vivienda sita [REDACTED], contrato nº 3.795.140, al ser familia numerosa compuesta por cinco miembros vigente hasta el 11-05-35.
- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., empresa concesionaria del servicio de agua potable y saneamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

9) **PROPUESTA CONCEJALÍA DE PATRIMONIO SOBRE CESIÓN DE USO A PRECARIO Y COMPARTIDO DE LOCAL ADSCRITO AL APAL DELPHOS CON LA ASOCIACIÓN CULTURAL DOÑA CARMEN Y LA ASOCIACIÓN ANÍMATE A BAILAR. (10535).**- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Concejalía de Patrimonio de fecha 29/12/2015:

“Vistas las peticiones formuladas por las Asociación Cultural Doña Carmen y la Asociación Anímate a Bailar, con el visto bueno del Concejal Delegado de APAL DELPHOS y la Concejala Delegada de Cultura, y visto igualmente el informe emitido por la Jefatura de Negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento del siguiente tenor literal

“INFORME DE JEFATURA DE NEGOCIADO

ASUNTO: Cesión de uso a precario y compartido de local adscrito a la Agencia Publica Administrativa Local Delphos con la Asociación Cultural Doña Carmen y la Asociación Anímate a Bailar.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión 22 de diciembre de 2006.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Por la Asociación Anímate a Bailar en escrito con entrada en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de fecha 8 de octubre de 2015 nº 159856, y por la Asociación Cultural Doña Carmen con fecha de entrada en el Registro General 21 de diciembre de 2015 nº 20263, se ha solicitado el uso compartido de local adscrito a la Agencia Publica Administrativa Local Delphos en los siguientes horarios:

- Asoc. CULTURAL ANIMATE A BAILAR:

Lunes, de 19:30 h. a 20:30 h.

MARTES A VIERNES de 17:00 h. a 21:00 h.

- Asoc. CULTURAL DOÑA CARMEN:

Lunes, de 16:30 h. a 19:30 h

SEGUNDO.- Que por las Concejalia de Cultura y de la APAL Delphos, se ha emitido informe favorable a las peticiones que figuran en el punto primero de este informe.

TERCERO.- Examinado en Inventario de Bienes de esta Corporación, figura inscrito un local sito en sito en el Edificio Puerta de la Axarquía de La Cala del Moral cedidos por UNIPLUS S.L.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I.- DE LAS ASOCIACIONES

PRIMERO.- El art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBRL, establece *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del núm. 2 art. 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.”*

SEGUNDO.- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece en su artº 232.1 que *“ En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.”*

Por otra parte, el Artículo 233 del mismo texto reglamentario, prescribe que *“Las asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.”

TERCERO.- La Sección Tercera del Capítulo 11, del Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento, aprobado en sesión Plenaria del 26 de diciembre de 2006, establece en su artº 39 que *“Las Asociaciones municipales declaradas inscritas y de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de **actividades puntuales**, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que imponga el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Asociaciones o del propio Ayuntamiento. La denegación, en su caso, habrá de ser motivada.*

Para el desarrollo de actividades continuadas, el Ayuntamiento Pleno, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las Asociaciones inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.”

CUARTO.- La regulación de la **DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, se encuentra en la Sección Primera del Capítulo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana Artículo 26 a 30, estableciendo el número 1 del art. 26 que *“Las Asociaciones inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes Normas podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengan realizando en el Municipio de Rincón de la Victoria tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.”*

QUINTO.- Procede analizar si las asociaciones solicitantes son acreedoras para la utilización de locales e instalaciones municipales.

En sentido hay que decir, que la norma municipal que establece los requisitos para la utilización de las instalaciones municipales es el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión 22 de diciembre de 2006, concretamente en su artº 39 que establece como requisitos la **inscripción en el Registro de Asociaciones Municipales** y que dichas asociaciones estén **declaradas de Utilidad Pública Municipal**, declaración que deberá obtenerse del Ayuntamiento Pleno conforme al procedimiento que el propio Reglamento establece en la Sección Primera del Capítulo 11, artº 26 a 30.

El Registro de Asociaciones Municipales, regulado en los artº 52 a 58 del Reglamento de Participación Ciudadana, es un instrumento que pretende conocer la realidad asociativa del Municipio, a fin de analizar y estudiar la evolución del tejido asociativo, para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades para favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa, con los siguientes objetivos:

- a) Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, de las Asociaciones inscritas para garantizarles el ejercicio de los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

derechos reconocidos en el Reglamento de Participación ciudadana, en la forma que en cada caso se especifica.

- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Asociaciones, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

La Declaración de Utilidad Pública Municipal, comporta una revalorización de la imagen de las asociaciones frente a terceros, por cuanto conlleva implícitamente un doble reconocimiento: por una parte, de los beneficios sociales de sus fines para el conjunto de la sociedad y por otra, del estricto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y contables que otorgan seriedad a la calidad de la gestión de sus recursos económicos y a la ejecución de sus proyectos, por lo que le será más fácil, a priori, acceder a fondos externos para financiar su funcionamiento y sus actividades.

El art' 29 del Reglamento de Participación Ciudadana, los concretas estableciendo que “El reconocimiento de una Asociación registrada como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes Normas, así como utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en sus documentos.”

El órgano competente para el otorgamiento de la Declaración de Utilidad Pública Municipal, es el Ayuntamiento Pleno.

De ambos requisitos, dichas asociaciones, cumplen el estar inscrita en el Registro de asociaciones municipal, pero no están declaradas de Utilidad Pública, aunque, a este respecto, hay que dejar constancia, que a excepción de la Asociación AMIRAX y Hermandad Ntra Sra. Del Carmen de Rincón de la Victoria –otorgada ambas de forma tácita-, el resto de asociaciones que ocupan instalaciones municipales no tienen la Declaración de Utilidad pública.

II.- DE LOS BIENES

SEXTO.- Analizados los requisitos que han de cumplir las asociaciones para hacer uso de los locales e instalaciones Municipales, procede ahora determinar el régimen jurídico de la propia utilización de los bienes.

En tal sentido, decir que los Bienes de Dominio Públicos adscrito a un Servicio públicos, como es el caso que nos ocupa, los define el artº 3.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, **en adelante RBELA**, “como los de titularidad de las Entidades Locales destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que, en cada momento les corresponda, tales como Palacios Provinciales, Casas Consistoriales, sedes de las Juntas Vecinales, mercados, cementerios, museos, centros de enseñanza pública, montes catalogados de utilidad pública, piscinas, zonas de deporte y polideportivos y, en general, cualquier otro bien destinado a la prestación de servicios públicos o administrativos.”

SEXTO.- Para los bienes demaniales de servicio público, el régimen jurídico que le es de aplicación lo determina el artº 54 apartado 2 y 3 del RBELA, que establece que la utilización de los bienes de dominio público destinados a un servicio público, se regirá por las normas reguladoras de los servicios públicos de las Entidades Locales y, subsidiariamente, por la Ley 7/1999, y el presente Reglamento, siendo de preferente aplicación, las normas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

servicio público, cuando la utilización de bienes de uso público sea requisito necesario para la prestación de un servicio público local.

SEPTIMO.- No obstante lo anterior, también son de aplicación aquellos preceptos declarados de **CARACTER BÁSICO**, contenido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, **en adelante LPAP**, Disposición Final Segunda apartado 5º, redacción dada por el número 3 de la Disposición adicional cuarta del R.D. Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Suelo, B.O.E de 26 junio, que para el caso que nos ocupa los artículos 84; 91 4); 92 1), 2) y 4). Sin olvidar el carácter de norma supletoria en la legislación de Bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

OCTAVO.- La utilización de los bienes demaniales de servicio público, que no lo sea por el propio servicio público al que este adscrito (en este caso fomento del empuje y desarrollo local) , no encuentra una regulación expresa y concreta en la normativa reguladora de bienes andaluza, marco que viene determinado por la Ley 7/1999 LBEA y su reglamento de desarrollo RBLEA, **sin embargo**, en la Ley 33/2003 de LPAP, tiene acogida en el artº 89 “Ocupación de espacios en edificios administrativos” que establece:

*“La ocupación por terceros de espacios en los edificios administrativos del patrimonio del Estado podrá admitirse, con carácter excepcional, cuando se efectúe para dar soporte a servicios dirigidos al personal destinado en ellos o al público visitante, como cafeterías, oficinas bancarias, cajeros automáticos, oficinas postales u otros análogos, **o para la explotación marginal de espacios no necesarios para los servicios administrativos.**”*

*Esta ocupación no podrá entorpecer o menoscabar la utilización del inmueble por los órganos o unidades alojados en él, y habrá de estar amparada **por la correspondiente autorización**, si se efectúa con bienes muebles o instalaciones desmontables, o concesión, si se produce por medio de instalaciones fijas, o por un contrato que permita la ocupación formalizado de acuerdo con lo previsto en el [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas](#)”*

NOVENO.- Procede analizar si el uso compartido de las instalaciones del APAL DELPHOS con las Asociaciones solicitantes entorpece o menoscaba la prestación de servicio público encomendada, **obviamente hay que concluir que no**, pues la utilización del local se prevé en horario distinto, (horario del servicio público de 8 a 15 horas, y utilización por las asociaciones horario de tarde a partir de las 16:30 horas; incluso para situaciones puntuales que pudieran producirse el título que habilite la “utilización”, deberá prever tal circunstancia, debiendo en estos supuesto quedar suspendida la actividad de las asociaciones, a las actividades públicas.

DÉCIMO.- La anterior afirmación, nos lleva a estudiar cuál puede ser el régimen jurídico de las cesiones de locales municipales, genéricamente el uso de los medios públicos, a las asociaciones; tres son las posibilidades iniciales en función de la disponibilidad municipal y de la obligación o no de compartir el local que se le imponga a la asociación:

1.-LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL, que aunque tampoco ha sido desarrollada por la legislación andaluza, es una institución, regulada en la Sección 4 del Título IV “AUTORIZACIONES Y CONCEISIONES DEMANIALES” de la Ley 33/2003 de Patrimonio de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

las Administraciones Públicas, cuyos artículos 91.4, 92 1) 2) 4) son de carácter básico, como ha quedado expuesto en el Fundamento Jurídico séptimo de este informe.

2.-LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.- Si por el contrario, no existiera limitación de locales municipales, y ausencia de obligación de compartir, la figura idónea sería la **concesión de uso privativo**, estableciéndose un derecho a usar y disfrutar exclusivamente el local, con un plazo y duración establecido y con unos derechos y obligaciones tasados, conforme al art. 30.3 y ss. de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

3.-EL PRECARIO ADMINISTRATIVO.- Esto es, el otorgamiento al titular de la facultad de realizar una determinada actividad, en tanto en cuanto no exista un interés prevalente, configurándose como actos sujetos a condición resolutoria. La declaración de voluntad de la administración se encuentra supeditada no a la llegada de un día cierto y determinado (plazo), sino a un acontecimiento futuro e incierto o futuro y cierto pero indeterminado (término).

El fin de los actos otorgados bajo el paraguas de la precariedad es salvaguardar la causa del acto ante la posibilidad de que en el futuro exista una posición diferente de los diversos intereses en conflicto, y concretamente del interés de la asociación y del interés municipal, que exija una extinción de la cesión del local.

Mediante el condicionamiento del título habilitante se logra una situación de compromiso o de proporcionalidad, se evita tanto, denegar la petición de cesión al particular, así como, evitar otorgarle un **“título perfecto”** que le permita consolidar una situación que posteriormente dificulte la consecución del interés público.

Esta institución, a diferencia de lo que ocurre con los Bienes Patrimoniales que encuentra su regulación expresa en la Ley 7/1999 LBELA artº Artículo 41 “Cesión gratuita temporal”, prevé en su punto 2º que *“Excepcionalmente, y por razones de interés público, podrán realizarse cesiones en precario de bienes patrimoniales por plazo inferior a un año. La cesión se acordará por el presidente de la corporación y el transcurso del término concedido será título suficiente para proceder, en su caso, al desahucio administrativo.”*, estableciendo el RBELA en su Artículo 79 “Cesiones gratuitas en precario”;

En los Bienes de Dominio Público, el precario administrativo, encuentra su cabida en el artº 34 de la LBELA, *“Las ocupaciones del dominio público realizadas en precario sin determinación de plazo o simplemente toleradas **“pueden”** ser dejadas sin efecto por la Entidad Local en cualquier momento, y sin indemnización alguna.”*, las reconoce como práctica, pero no las desarrolla no las dota de procedimiento como hace con los Bienes Patrimoniales o de propios.

UNDÉCIMO.- En cuanto al establecimiento de Tasas por la Utilización del Dominio Público, el artº 35 de la LBELA y el artº 59.3 de su Reglamento de desarrollo, establecen que la utilización del dominio público por el Uso Común Especial, “pueden” dar lugar al cobro de Tasas o precio que legalmente le corresponda.

Examinada, las Ordenanzas Fiscales Municipales, no prevé el cobro Tasas por la utilización de esta tipología de bienes –locales municipales-, no obstante y por analogía en la regulación de los bienes patrimoniales, que establece, que las Entidades Locales pueden valorar, no obstante, motivaciones de índole social, cultural y deportiva, promoción urbanística o fomento del turismo u otras análogas, que hagan prevalecer una rentabilidad social por encima de la económica, circunstancia esta, que a criterio de quien suscribe, puede aplicarse al presente caso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

DUODÉCIMO.- El órgano competente, conforme determina el artº 59.4 del RBELA, establece que las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local, en base a lo cual y según el artº 21 q) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía-Presidencia, competencia esta que conforme al Decreto de Delegaciones de 16 de junio de 2015, corresponde a la Concejala Delegada de Patrimonio Doña Sonia Jiménez Baeza.

En base a lo anterior concluyo:

- Que no es contrario al ordenamiento jurídico, la cesión de uso del local adscrito a APAL DELPHOS, sito en los bajos del Edif. Puerta de la Axarquía de La Cala del Moral, en el horario propuesto por las asociaciones y que se reseña en el antecedente primero de este informe, si bien las asociaciones que los utilicen, deberán obtener la Declaración de Utilidad Pública y estar inscrita en el Registro de Asociaciones Municipales.
- Que no procede el establecimiento de tasas.
- Que la institución como título habilitante para el uso de la dependencia, considero más apropiada el **PREARIO ADMINISTRATIVO**, pues dado la naturaleza del dominio público, “bien adscrito a servicio público”, se evita tanto, denegar la petición de cesión al particular, así como, evitar otorgarle un título perfecto que le permita consolidar una situación que posteriormente dificulte la consecución del interés público, con la advertencia expresa que deberá constar en las estipulaciones del título habilitante, la cesión de uso es compartida.

Además, a criterio de quien suscribe, y con el ánimo de no obstaculizar el desarrollo de las actividades asociativas, y teniendo en cuenta que el resto de asociaciones que hacen uso de las instalaciones municipales no disponen de DECLARACIÓN DE DE UTILIDAD PUBLICA, y para el caso que se acuerde la cesión del local, se deberá condicionar la misma, a la obtención en un plazo prudencial, de la citada declaración, situación esta que refuerza aún más la utilización del precario.

A continuación y en base a las consideraciones establecidas en el cuerpo del presente informe, se desarrolla CONVENIO A PREARIO que regulará las condiciones de uso del local:

“CONVENIO A PREARIO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE USO PARA, EN RÉGIMEN DE “USO COMPARTIDO” PARA ASOCIACIONES CON LOCAL ADSCRITO AL APAL DELPHOS.

En la Casa Consistorial, a

REUNIDOS

De una parte, Doña Encarnación Anaya Jiménez, en su calidad de Alcaldesa-Presidenta, a virtud de la representación que del mismo ostenta, conforme determina el artículo 21.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, modificada a su vez por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

De otra parte,

Don/doña _____ con D.N.I. _____ en calidad de Presidenta de la **ASOCIACIÓN xxxxxxxxxxxxxx**, con inscripción el Registro de Municipal de Asociaciones de Rincón de la Victoria con el núm. xx.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria y el segundo en nombre y representación de la respectiva Asociación.

EXPONEN

Que la Asociación suscriptora del presente Convenio esta interesa en desarrollar bajo su responsabilidad y con la puesta de todos los medios necesarios por su parte, la actividad de _____.

Dicha actividad pretende reforzar el sentimiento de vecindad a la par que permite crear redes de autoayuda entre los vecinos y vecinas de los barrios.

Un proyecto de estas características, basado en la autoorganización de las personas en un contexto de ayuda mutua, debe ser desarrollado por un tejido social que le de forma, que posibilite de forma práctica este intercambio real de servicios, que de a conocer las ofertas que hace cada usuario y ahí radica la importancia de la participación de las asociaciones de vecinos. Unas Asociaciones de Vecinos que en su quehacer diario dinamizan la vida de los barrios, lo que supone la mejor fórmula de acercar el proyecto a los vecinos y a los diferentes colectivos del entorno, dándolos a conocer y abriendo nuevas posibilidades de intercambio en las redes sociales existentes.

Son los servicios más cercanos a los ciudadanos y por lo tanto, los más accesibles y en los que mayor implicación y participación podrán desarrollar.

ESTIPULACIONES

Primera.- El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, autoriza con carácter de precario en régimen de uso compartido con el APAL DELPHOS, a la Asociación _____, de la sala nº 1 de formación del local nº 2, sito en los bajos del Edif. Puerta de la Axarquía de La Cala del Moral, con el siguiente horario:

(INSERTAR HORARIO AUTORIZADO)

La renovación del presente convenio, queda supeditada a la obtención de la asociación firmante, de la DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA, conforme se determina en el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento., aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2006.

Segunda.- El bien se destinará al desarrollo del objeto de la Asociación conforme queda reflejado en sus Estatutos, caso contrario, se entenderá resuelto el presente Convenio A Precario y revertirá al Ayuntamiento con todas las mejoras realizadas en el mismo, sin derecho a indemnización alguna y sujeto a las siguientes condiciones:

a) La Asociación, deberá solicitar permiso al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, con 15 días de antelación como mínimo, para utilizar el local para reuniones en días u horarios diferentes al establecido.

b) La Asociación podrá utilizar dicho local para la realización de un programa de actividades culturales, siempre y cuando vayan destinadas a los ciudadanos y durante el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

período de tiempo necesario para la celebración de las mismas, debiendo solicitarlo al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, con un mínimo de 15 días de antelación y adjuntando una breve memoria de la actividad a realizar.

c). El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria se reserva el derecho a modificar el calendario establecido, por motivos de celebración de otras actividades del ayuntamiento.

d). El Ayuntamiento de Rincón de la Victoria le entregará a la Asociación un juego de llaves de acceso al local cedido, responsabilizándose de su custodia y teniendo la obligación de entregar las mismas a esta Entidad, cuando finalice el uso de dichas instalaciones.

Tercera.- El Ayuntamiento queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera exigirse a las Asociaciones, en el desarrollo de sus actividades en el referido Bien.

Cuarta.- La duración de este convenio comenzará a partir de la fecha de firma del mismo, pudiendo hacerse uso del local 2 del A.P.A.L. Delphos hasta junio de 2016, en los días y en los horarios anteriormente especificados. Prorrogable hasta tanto no haya denuncia por algunas de las partes.

Quinta.- Que cuando el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, considere que cese el uso y sin que tenga que motivar la decisión, lo comunicará con al menos 15 días de antelación mediante notificación dirigida a la Asociación o entidad que tenga la posesión de la misma.

Sexta.- Recibida la notificación de la decisión de la Administración Municipal de cese, las Asociaciones o poseedor del mismo, lo dejará libre y expedito, sin que tenga derecho a compensación ó indemnización alguna.

Séptima.- Si llegado el momento no se ejecutare lo previsto en la cláusula sexta, desde este momento se entiende autorizada la Administración Municipal para que en el día indicado para el cese del uso en precario, tome posesión del local que se cede, sin ningún otro requisito, realizando los actos que posibiliten la toma de posesión como ejecución subsidiaria prevista en el artículo 98.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, exigiéndose los gastos, daños y perjuicios que se ocasionen al bien cedido, conforme a lo previsto en el artículo 97 de la referida Ley.

Octava.- Todos los gastos que se originen en el funcionamiento de la actividad del local que se cede, agua, luz, alcantarillado y cualquier otro, serán por cuenta de esta Entidad, al tratarse de un local que habitualmente viene siendo sede del APAL DELPHOS, siendo de titularidad pública y empleándose para uso público.

Novena.- La Asociación, se obligan a mantener en buen estado el Bien que se cede, autorizando de forma expresa a la Administración Municipal para que por personal a su servicio, pueda entrar en el referido local, a fin de llevar a cabo las inspecciones que crea oportunas, sin necesidad de aviso al precarista.

Décima.- La Asociación deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice frente al Ayuntamiento los daños o desperfectos que pudieran general al local, como consecuencia de su actividad en el local cedido, por un importe como mínimo de 300.000 euros, sin perjuicio de suscribir los seguros de accidentes y/o de otro ramo de aseguramiento que cubra la actividad propia de la asociación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
RINCÓN DE LA VICTORIA
(MÁLAGA)

Undécima.- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, dará lugar a la Resolución de la presente Convenio de cesión uso a precario, sin que tenga el precarista derecho alguno a indemnización de cualquier tipo, cesando de inmediato en la actividad que desarrolle en el local cedido en precario.

Duodécima.- Las cuestiones o litigios que puedan derivarse de la presente cesión a precario, tendrán siempre carácter exclusivamente administrativo y, en su caso, serán sometidas a los Tribunales de la Jurisdicción y Autoridades competentes.

Y en prueba de conformidad y leído, es hallado conforme por ambas partes, que se firma por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que en el encabezamiento se expresa.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- EL PRECARISTA.-EL SECRETARIO DE LA CORPORACION”

Es todo cuanto tengo el honor de informar, siendo V.S., quien con su superior criterio, quien si lo considera ajustado a derecho conformará.

Rincón de la Victoria, a fecha de firma electrónica del **EL JEFE DE NEGOCIADO DE PATRIMONIO.-** y el **Conforme del SECRETARIO GENERAL.-** Miguel Berbel García.- también a fecha de firma electrónica.”

Por todo ello, propongo a mis compañeros de la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Cesión de uso a precario y en régimen compartido con el APAL DELPHOS y cualquier otro que pudiera autorizarse, a las Asociación Cultural Doña Carmen y la Asociación Anímate a Bailar, de la sala nº 1 de formación del local nº 2, sito en los bajos del Edif. Puerta de la Axarquía de La Cala del Moral, tal y como queda reflejado en el Convenio que transcribe en la presenta propuesta, condicionando la renovación del presente convenio a la obtención de las asociaciones de la **DECLARACIÓN DE UTILIDAD PUBLICA.”**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

10) **ASUNTOS URGENTES.**- No hubo.

11) **RUEGOS Y PREGUNTAS.**- No hubo.

12) **ASISTENCIA A LA ALCALDÍA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y COORDINACIÓN DE ÁREAS.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Sra. Presidenta levantó la sesión a las diez horas y treinta minutos, de todo lo cual certifico.

LA ALCALDESA,

(Firmado electrónicamente al margen)

EL SECRETARIO GENERAL,